

La tortura.

Declaraciones judiciales de las víctimas. La experiencia en la etapa de instrucción

Trabajo final integrador presentado en la
Especialización en Magistratura de la
Escuela de Servicio de Justicia de la
Universidad Nacional de la Matanza –
Ministerio Público Fiscal y de la Defensa
Director: Claudio Martyniuk
Presentación: Diciembre de 2016
Defensa: noviembre de 2017
Jurado: Daniel E. Rafecas, Luis Busnelli,
Gabriela Gusion

De lo que no se puede hablar es mejor callar

(Wittgenstein)

¿No se notó acaso que la gente volvía enmudecida del campo de batalla? En lugar de retornar
más ricos en experiencias comunicables, volvían empobrecidos

(Benjamin)

... dado que a partir de un cierto momento se ha revelado como evidente que el testimonio
incluía como parte esencial una laguna, es decir, que los supervivientes daban testimonio de algo
que no podía ser testimoniado, comentar sus testimonios ha significado de forma necesaria
interrogar a aquella laguna o, mejor dicho, tratar de escucharla

(Agamben)

Índice:

1. Introducción
2. Necesaria aclaración
3. El testimonio de la tortura
4. El expediente y la caja de Pandora
5. Nuevas diferencias
 - a. Encuadre jurídico, nuevas diferencias
 - b. Particularidades de la tortura en las cárceles
6. Tortura y muerte en la última dictadura y en las cárceles de hoy. Algunos números y observaciones
7. ¿Remedios de solución?
 - a. Acordada 1/12
 - b. Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de las Unidades Carcelarias
8. ¿Quién dijo que todo está perdido? Herramientas para una entrevista eficaz
 - a. Actas y reiteración
 - b. Citación e información
 - c. Tiempo. Continuidad de las entrevistas
 - d. Técnicas de interrogación
 - e. La asimetría de poder
9. Para que alguien pueda decir, alguien tiene que escuchar. La construcción de “otros” relatos. La labor del Equipo Argentino de Antropología Forense y el Comité contra la Tortura.
10. Paradojas y desazón
11. Bibliografía

1. Introducción

Hace años que me desvela una inquietud ¿cómo hablar de la tortura? La pregunta formulada busca reflexionar en torno a dos cuestiones: una de fondo que involucra las consecuencias e implicancias que tiene hablar, recordar, poner en palabras terribles hechos padecidos; y una cuestión de forma, relacionada con el contexto en que se realizan las declaraciones judiciales de hechos de tortura.

Las víctimas del Terrorismo de Estado en Argentina, recorriendo fiscalías, juzgados y tribunales orales. Recordando, hablando, relatando. Memorias de la desaparición ajena, un poco de la propia, del dolor. Narrando lo inenarrable.

Víctimas de la tortura de hoy, víctimas de violencia institucional, de las prisiones y de las policías y fuerzas de seguridad. Narrando pequeños acontecimientos que han llegado a ser judicializados de lo que es su tortuosa estadía en las cárceles argentinas o de lo que fueron sus detenciones. Narrando lo inenarrable.

MC¹ permaneció seis meses detenido en la ESMA durante 1978. Se exilió en Italia y a poco de llegar les dijo a algunos amigos "he visto cosas terribles". Treinta y seis años después y ante su convocatoria a declarar en un juzgado de instrucción le comenta a los mismos amigos "es terrible, es como volver al infierno".

DDP permaneció seis meses detenido en "El Olimpo" en 1978, hasta el 2012 no había declarado nunca, no había hablado siquiera con su familia de lo sucedido. En una charla previa a su primera declaración me dijo: "¿sabés qué pasa? Yo llevo más de treinta años tratando de olvidar lo que pasó y vos ahora querés que me acuerde de todo".

AAB lleva seis años detenido, recorriendo distintos penales, golpeado en distintos penales, torturado. Ante la pregunta del fiscal sobre un hecho determinado de tortura ocurrido seis meses antes dice "sí, claro que me acuerdo, pero acá me verduguean todo el tiempo. ¿Usted quiere que declare? Pero después soy yo el que vuelve al infierno".

MM declara en un juicio oral como víctima de tortura y abuso sexual, había recuperado su libertad 14 meses antes. Relata: "yo ya me había olvidado que antes me habían pegado", "me pegaron en todos lados".

Durante más de diez años escuché relatos como los reseñados. Sobrevivientes de la tortura queriendo olvidarla y haciendo esfuerzos por recordarla.

Soy operadora judicial. Trabajé nueve años en un juzgado federal en la instrucción de causas en la que se investigaban delitos cometidos durante la última dictadura militar. Allí

¹ Los nombres de las víctimas serán individualizados por sus iniciales para preservar su identidad.

tuve la oportunidad de intercambiar experiencias con otros juzgados y fiscalías federales en los que también se investigaban este tipo de delitos. La mayoría de las declaraciones testimoniales que referencio fueron tomadas por mí, otras las presencié. A lo largo de esos años también tuve largas conversaciones con sobrevivientes y abogados/as de los distintos organismos de derechos humanos que participaban del proceso. Allí nacieron las reflexiones que me propongo aquí sistematizar.

El contrapunto con las declaraciones testimoniales de las víctimas de violencia institucional está relacionado con mi trabajo durante dos años en la Procuración General de la Nación en dos oficinas específicas dedicadas a la temática. Formé parte del área de violencia en situaciones de encierro de la Procuraduría de Violencia Institucional² (PROCUVIN) y de la coordinación de violencia institucional de la Dirección de Orientación, Asistencia y Protección a Víctimas³ (DOVIC).

En esa experiencia, por la naturaleza de las oficinas mencionadas, tuve oportunidad de tener una mirada más transversal del trabajo sobre la temática realizado en juzgados y fiscalías de distintas jurisdicciones del país.

Se trata de un ejercicio reflexivo de mi propia práctica y de mis vivencias con otros y otras. He aprendido en el camino.

147. Las reacciones personales del superviviente de la tortura ante el entrevistador (y, cuando corresponda, ante el intérprete) pueden influir sobre el proceso de la entrevista y más adelante sobre el resultado de la investigación. Del mismo modo, **las reacciones personales del investigador ante la persona también pueden afectar al proceso de la entrevista y al resultado de la investigación.** (“Protocolo de Estambul”, destacado agregado)

En PROCUVIN, recorriendo pabellones de distintas unidades penitenciarias y hablando con los detenidos se me hizo más clara la distancia entre lo que nos contaban y lo que se veía luego reflejado en las actas de las declaraciones testimoniales que leía al seguir sus expedientes.

En las escasas oportunidades que dichos sucesos llegaban a juicio a aquella distancia se sumaba la diferencia entre las actas de sus testimonios y la declaración en el juicio oral.

En DOVIC, me relacioné también con víctimas de violencia policial. La dificultad del doble rol de víctima e imputado se hizo aún más evidente.

² Creada en 2013 mediante Resolución PGN 455/13

³ Creada en 2014 mediante Resolución PGN 1105/14

Nuevamente tuve oportunidad de interactuar con operadores/as de fiscalías y juzgados nacionales y federales. A algunos/as no los conocía. Con otros/as había compartido experiencias en el marco de investigaciones de hechos ocurridos durante la última dictadura. Y así se (me) hizo palmaria la distancia entre lo que ellos/as mismos/as proponían en unas causas y en otras. El tiempo y dedicación que empeñaban en unas y otras víctimas.

Si bien son testimonios y vivencias muy diferentes es llamativo como en el mismo juzgado o fiscalía de instrucción, o en el mismo momento en oficinas contiguas se reciben declaraciones a víctimas del mismo delito de forma tan diferente.

Es cierto que se comparten deficiencias estructurales, pero la indolencia de parte de los/as operadores/as judiciales en los casos actuales me resultó llamativa.

El mismo funcionario que, en un momento histórico determinado, en el “juicio de lesa” se cuidaba de no demostrar su cercanía con los abogados defensores de los acusados (con quienes podía compartir numerosas pertenencias sociales y de clase) no veía obstáculo alguno en saludar con un abrazo al jefe de requisita de la cárcel de su jurisdicción delante de los detenidos que le iban a relatar las torturas allí padecidas.

Particularmente en las jurisdicciones del interior del país es altamente probable que el/la mismo/a juez/a y el/la mismo/a fiscal que dispusieron el alojamiento de una persona en una unidad penitenciaria deban investigar las torturas que ella denuncie. En una oportunidad, analizando una denuncia con uno de ellos me dijo “¿pero vos sabés por qué metimos preso a este tipo? Es peligroso”.

A esto debe sumarse que los/as operadores/as judiciales tienen como insumo principal de sus expedientes los sumarios remitidos por las fuerzas de seguridad y policías, con quienes en numerosas ocasiones mantienen una relación promiscua⁴.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que las trayectorias testimoniantes de unas y otras víctimas también son diversas. Las víctimas del terrorismo de estado individualmente y como colectivo tienen un recorrido en el acto de testimoniar. Organismos internacionales de derechos humanos durante la dictadura y, ya en democracia, CONADEP, Juicio a las Juntas, las investigaciones abiertas en los años posteriores, investigaciones en países europeos luego de las leyes de impunidad, los juicios por la verdad, la reapertura de los juicios.

En cambio las víctimas de las cárceles tienen un recorrido individual y colectivo de no tener voz, la “Justicia” es un espacio donde son demandadas y no donde demandar, tienen una

⁴ Para una profundización de esta relación recomiendo, entre otros, *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel, compiladores ; Ed. Manantial; Buenos Aires; 2002 y Tiscornia, Soffa, *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*; Editores del Puerto y CELS; Buenos Aires; 2008.

experiencia de maltrato o destrato estatal generalmente naturalizado⁵.

Generalmente las “víctimas de lesa”, como se las nombra en tribunales, llegan (individualmente o como colectivo) acompañadas por abogadas y abogados, acompañadas por organismos de derechos humanos, mientras que las víctimas de las cárceles en su inmensa mayoría son acompañadas por el servicio penitenciario.

Este trabajo no es periodístico, histórico ni de denuncia, por ello entiendo que no es relevante identificar los expedientes ni los actores involucrados, alcanza con conocer sus prácticas para reflexionar al respecto.

Finalmente, describiré herramientas disponibles a fin de realizar una entrevista tendiente a una investigación eficaz de los hechos de tortura.

Veamos.

2. Necesaria aclaración

La forma en la deben llevarse a cabo las declaraciones testimoniales en el marco de una investigación penal se rige por el Código Procesal Penal de la Nación (en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y en el sistema federal en todo el país).

A través de la ley 27.063 se ha efectuado una reforma integral del mismo. La Ley 27150 estableció que la implementación del nuevo sistema comenzaría a regir en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a partir del 1° de marzo de 2016 y en el resto del sistema federal cuando una comisión lo determine, sin embargo fue postergada *ad infinitum* a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 257/15 (de dudosa legalidad y legitimidad). En paralelo distintos medios periodísticos refieren que desde la coalición gobernante se está pensando en una reforma del código procesal penal aprobado pero no vigente y el Poder Ejecutivo ya ha presentado un proyecto en este sentido⁶.

El nuevo modelo se proponía fortalecer fuertemente la oralidad, desaparecería la etapa de instrucción por lo que, desde una mirada inocente, se podría pensar que gran parte de las críticas que se realizarán en el presente trabajo dejarían de tener sentido en el corto plazo.

Sin embargo, a poco de observar otros procesos de reforma, se advierte la distancia entre los objetivos declamados y lo sucedido en la realidad. No debe caerse en una ilusión normativista que tantas veces nos tranquiliza en cuanto operadores/as y estudiosos/as del

⁵ Una aproximación a los intentos de los familiares de las víctimas en pos de revertir esta invisibilización en Pita, María Victoria; *Formas de morir y formas de vivir el activismo contra la violencia policial*; Ed. Del Puerto - CELS; Buenos Aires; 2010

⁶ Proyecto 165/16 presentado por el Poder Ejecutivo Nacional en la Cámara de Senadores de la Nación <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/165.16/PE/PL>

sistema judicial y preguntarse sin tapujos ¿si cambian las formas procesales, cambiará también la forma de actuar de los/as operadores/as del sistema?

Hay que tener en cuenta que las normas, por su mera existencia, no modifican las prácticas. Al respecto Sirimarco explica: “*en tiempos de reformas, de cambios más o menos profundos, más o menos abruptos, o más o menos sopesados, cualquier modificación organizativa puede entrañar al menos en el corto plazo más una confusión estructural que su conversión. A resguardo de las resoluciones, los reglamentos y sus modificatorias, son las prácticas -aprendidas, heredadas, tradicionales- las que guían el accionar de los sujetos*”⁷.

3. El testimonio de la tortura

Cabría acaso resumir el sentido entero del libro en las palabras: lo que siquiera puede ser dicho, puede ser dicho claramente; y de lo que no se puede hablar hay que callar. El libro quiere, pues, trazar un límite al pensar o, más bien, no al pensar, sino a la expresión de los pensamientos: porque para trazar un límite al pensar tendríamos que poder pensar ambos lados de este límite (tendríamos, en suma, que poder pensar lo que no resulta pensable). Así pues, el límite sólo podrá ser trazado en el lenguaje, y lo que reside más allá del límite será simplemente absurdo
(Ludwig Wittgenstein, *Tractatus...*)⁸

Esa divergencia pertenece a la estructura misma del testimonio. Por una parte, en efecto, lo que tuvo lugar en los campos les parece a los supervivientes lo único verdadero y, como tal, absolutamente inolvidable; por otra, esta verdad es, en la misma medida, inimaginable, es decir, irreductible a los elementos reales que la constituyen. Unos hechos reales que, en comparación con ellos, nada es igual de verdadero; una realidad tal que excede necesariamente sus elementos factuales: ésta es la aporía de Auschwitz (Giorgio Agamben, *Lo que queda de Auschwitz...*)⁹.

Hablar de la tortura, narrar el desgarró físico y psíquico, interior y exterior, profundo y superficial. ¿Cómo explicarlo? ¿Cómo contarlo?

Debe reconocerse la tortura como hecho traumático. El relato de la tortura es siempre actual. Al respecto se explicó: “En cada sujeto, el relato y las marcas de lo traumático serán únicos, pero siempre incluirán alguna dimensión de actualidad y de padecimiento en la

⁷ Sirimarco, Mariana; *El abordaje del campo policial. Algunas consideraciones en torno a la formación inicial: entre la praxis y las reformas* disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3192084>. Luego el mismo concepto es utilizado para referirse tanto a las reformas policiales como las judiciales en *Estudios sobre la burocracia policial y judicial, desde una perspectiva etnográfica* de Lucía Eilbaum y Mariana Sirimarco. En: Guillermo Wilde y Pablo Schamber (comps.). *Culturas, comunidades y procesos urbanos contemporáneos*. Buenos Aires: Editorial SB, 2006.

⁸ Ludwig Wittgenstein, *Tractatus logico-philosophicus*, versión digital.

evocación. Aquello que no pudo ser elaborado, aquel resto del horror que quedó fuera de las palabras reaparece, se muestra y es transmitido”¹⁰. Comprenderlo explica también las ausencias a las declaraciones, la dificultad del relato, los olvidos, las interrupciones, las negativas.

Además hablar supone un diálogo. Alguien que narra y otro/a que escucha. ¿Quién escucha? ¿Cómo escucha?

“Bueno contame” ¿Por dónde empezar? ¿Cuándo empezó el suplicio? Pasaron días, semanas, meses, años, décadas, queriendo olvidar sin lograrlo, recordando inevitablemente. “Yo en ese momento ya estaba desengachado de la orga”. El operador judicial escribe sin mirar a los ojos a quien declara, mira el teclado y el monitor de su computadora ¿Estará escuchando? ¿Desengachado? ¿Orga? ¿Cómo seguir contando si no se entiende la primera oración...?

En las víctimas de la tortura de hoy se suman otros problemas. Me voy a centrar en las víctimas de las prisiones, por lo sistemático de la práctica de la tortura y por mi experiencia personal. En estos casos existen otras dificultades adicionales. Salir de la unidad penitenciaria a las dos de la mañana, levantado a los golpes, sin desayuno. Traslado hasta el tribunal con las manos encadenadas al piso de la camioneta, pasando por otras unidades, más golpes. Alojado finalmente en otra cárcel, otra vez el ingreso, otra vez la requisita. Esperar horas a ser llevado hasta la oficina, esposado nuevamente. Oficina judicial atiborrada de papeles y personas, mirar de reojo hacia atrás y ver el mismo uniforme que golpeó, maltrató, torturó ¿Cómo volver después al mismo lugar? “Bueno contame” ¿Adelante del agente del servicio? “me estaban verdugueando feo, se armó bondi en el pabellón, nos agarraron a todos, nos hicieron patapata, el barquito”. El operador sigue sin mirar ¿Se armó bondi? ¿Patapata? ¿Barquito? ¿Cómo seguir contando si no se entiende la primera oración...?

Termina la declaración unos vuelven a su casa, con los fantasmas de lo recordado, de lo vivido, otra vez sentirse en ese lugar del que no se puede salir. Otros vuelven al penal. “¿queda en depósito o se devuelve?” Pregunta el penitenciario. Alcaidía, espera, traslado, todavía sin comer ¿se habrán terminado las visitas? Hace meses que no los veo y me traían milanesas.

⁹ Agamben, Giorgio; *Lo que queda de Auschwitz*; Pre Textos, España, 2000; pp 8-9

¹⁰ <http://www.cels.org.ar/common/documentos/GuiaESP.pdf>

El narrador toma lo que narra de la experiencia; la suya propia o la transmitida, la toma a su vez, en experiencias de aquellos que escuchan su historia. ... el narrador es admitido junto al maestro y al sabio. Sabe consejos [...] Su talento es de poder narrar su vida y su dignidad; la *totalidad* de su vida. El narrador es el hombre que permite que las suaves llamas de su narración consuman por completo la mecha de su vida. [...] El narrador es la figura en la que el justo se encuentra consigo mismo. (Walter Benjamin, *El Narrador*)¹¹

Narrar entonces la tortura, narrar la totalidad de la vida, se nutre de quien lo escucha y cómo lo escucha. Vale preguntarse entonces si son los juzgados y fiscalías lugares propicios para esta narración. La respuesta es claramente negativa. No obstante ello, se escuchan relatos de tortura en las oficinas judiciales.

Testimonios desgarradores que dicen sin poder decirlo todo, exposiciones insoportables que en el intento de describir lo sucedido expresan en el entredicho, narraciones espeluznantes que apuntan a probar el delito, porque así lo demanda el discurso jurídico, y que dejan entrever aspectos de esa subjetividad arrasada. Porque más allá del pretendido estatuto de verdad, del contenido de su discurso, el valor de la palabra del testigo se expresa también en los efectos de su decir, en él mismo, en quienes los escuchan y en quienes fueron alcanzados por esa experiencia traumática. (Ana María Careaga, *El valor de la palabra*)¹²

4. El expediente y la caja de Pandora

Conforme el código procesal penal vigente, el proceso judicial consta de dos etapas. La instrucción escrita y secreta y el juicio oral y público. En principio, en teoría. En los hechos la instrucción es eterna y el juicio pocas veces sucede.

A lo largo del proceso de Memoria, Verdad y Justicia se ha escrito bastante sobre los juicios orales, se los analiza, se los complejiza, se los teoriza, se los critica, se ensayan herramientas para que atravesarlo sea menos doloroso. ¿Y la instrucción? Secreta e invisibilizada. Escrita, por lo que los relatos quedan mediatizados por lo transcrito por el operador judicial. El escenario, lejos de la teatralidad del juicio oral, es una oficina gris, papeles en las paredes y muchas veces en el piso, bajo los escritorios, sin público ni amigos/as que acompañen. Ruidos de personas y cosas. Sin jueces, juezas, fiscales ni defensores/as presentes. Sin solemnidad.

Los expedientes son las variables del universo de la escritura y del derecho [...] Los

¹¹ Benjamin, Walter, *El Narrador*, versión digital.

¹² <http://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-289756-2016-01-07.html>

expedientes procesan la separación de la ley entre autoridad y administración. Ellos contribuyen a la formación de las tres grandes entidades sobre las que se fundamenta el derecho: verdad, Estado y sujeto [...] En este libro, el derecho no viene a ser un instrumento o medio para el arbitraje y solución de conflictos, sino una fórmula depositaria de formas de actos autoritarios y administrativos que asumen su forma concreta en los expedientes [...].

Los lingüistas, sociólogos e historiadores aprecian a los expedientes por sus cualidades auto-documentales, esto es, por el hecho de que contienen su propio origen y de que registran la génesis de resultados políticos y legales que, si hubiesen sido comunicados de manera puramente oral, habrían sido perdidos irremisiblemente. Estas disciplinas, entonces, presentan una reflexión sobre los expedientes. Solamente el derecho, que provee el volumen del material para este estudio, no tiene nada similar para decir respecto a los expedientes. Los estudios legales carecen de reflexión alguna sobre sus herramientas.

(Cornelia Vismann, *Las lecciones...*)¹³

Entonces, la instrucción es escrita, secreta, escondida, solitaria, eterna y frecuentemente invisibilizada en los análisis y estudios de estos temas. Pueden pasar cuatro, seis, ocho años entre la declaración prestada en el juzgado o fiscalía de instrucción y el juicio oral en el caso de que este ese lleve a cabo.

Por su condición de secreta, es difícil acceder a lo que allí transcurre día a día. Sin embargo su importancia es crucial ya que los elementos de prueba que ahí se produzcan determinarán el marco fáctico -y en ocasiones jurídico- que luego será juzgado en un juicio oral.

La declaración testimonial en primera instancia es escrita, mediatizada por un/a operador/a judicial que “traduce” los dichos a un acta, no hay magistrado, no hay público, no hay cámaras, no hay explicación del proceso judicial, no hay equipos de apoyo. Hay una oficina llena de papeles, hay muchos empleados y empleadas dando vueltas, hay otras declaraciones en simultáneo, hay teléfonos que suenan, hay mucho tiempo de espera en pasillos o celdas, hay soledad.

Son oficinas judiciales, burocráticas, llenas de papeles y de personas. Operadores y operadoras judiciales, con mayor o menor interés en lo que escuchan. Sin preparación técnica para escuchar, para preguntar, para contener, para entender. La formación específica resulta fundamental tanto para la contención de la víctima como para la eficacia de la investigación. Ello no ocurre durante el proceso judicial y menos aún en la etapa de instrucción.

¹³ Vismann, Cornelia; *Las lecciones de escritura del derecho*. En *Críticas y estilos de insumisión*. En compañía de Ludwig Wittgenstein, Michel Foucault y Cornelia Vismann; Martyniuk, Claudio y Seccia, Oriana coordinadores; Prometeo; Buenos Aires; 2014.

En espacios tabicados, giran interrogatorios y testigos, testimonios se repiten, se mezclan las escenas de tormentos y de reparación, brotan llagas y migajas de justicia, duermen unos jueces, velan otros, se acumulan expedientes, con esas cuerdas que cosen libros, se lanzan al alba testimonios de penitencia y esperanza, discursos que argumentan y voces que se quejan, tiempos en los que la finitud se abre a claroscuros. El testigo se desdobra, desde su sentido interno –testigo interior- siente la soledad. [...] Melancolía del testimonio, pérdida de la enunciación en actas y expedientes, nostalgia ante el archivo de una vitalidad expresiva que, de haber existido, ha sido más que nada catarsis de lo traumático. (Claudio Martyniuk, *Abstracción de lo sensible...*)¹⁴

Durante la instrucción se reciben numerosísimas declaraciones testimoniales. Los y las testigos de las causas sobre crímenes de lesa humanidad son generalmente convocados/as a través de los organismos de derechos humanos, querellantes o por averiguaciones del propio juzgado.

En algunas ocasiones se cuenta con sus testimonios anteriores, lo que permite tener conocimiento de lo padecido por quien declarará. Otras veces no se cuenta con dicha información, ya sea porque aún no fue recibida en la causa o porque es la primera vez que declara.

En las causas de torturas en las cárceles el expediente lleva el nombre del denunciante. Las víctimas son trasladadas desde sus lugares de alojamiento a la sede del juzgado o de la fiscalía a fin de recibirles declaración testimonial. Los traslados son, en sí mismos, tortuosos. Generalmente se declara en presencia del agente del Servicio Penitenciario.

El manifestado efecto reparador del proceso judicial en general y del hecho de testimoniar en particular también está focalizado en la escena del juicio oral. Al respecto manifiesta una víctima:

La justicia repara a la sociedad, y al individuo también lo ayuda mucho. Hace dos años yo declaré como testigo en el juicio por el centro de detención La Perla, y para mí fue muy bueno poder entrar a esos edificios de tribunales, sentarme a metros de los genocidas y hacerles escuchar lo que yo tenía para decir. También fue muy emocionante ver que los fiscales, que son parte del Estado, alegaran por mis padres con emoción y un sentimiento de humanidad. Todo eso es muy importante y reparador. Pero las preguntas no se terminan.¹⁵

Nada de esto se ve en la instrucción opaca y gris.

¹⁴ Martyniuk, Claudio; *Abstracción de lo sensible, impertinencia, esperanza, expediente*; en *Críticas y estilos de insumisión...* Citado.

¹⁵ <http://www.lanacion.com.ar/1882777-paula-monaco-felipe-la-justicia-permite-pararse-en-un-lugar-civilizado>

5. Nuevas diferencias

A las diferencias señaladas en la introducción respecto de una y otras víctimas como colectivo y de su mirada por parte de los y las operadores judiciales, estimo pertinente señalar otras que resultan relevantes.

a. Encuadre jurídico

En primer término corresponde señalar que de la misma manera que debemos historizar los relatos de las víctimas para poder comprender las diferencias entre los dichos y los silencios en los distintos momentos históricos, también corresponde historizar las prácticas estatales en general y judiciales en particular.

Si tomamos el período 2005-2015 del proceso de Memoria, Verdad y Justicia se ha visto claramente fortalecido por las sentencias dictadas luego de largos juicios orales y sus confirmaciones por los tribunales superiores. En muchos casos la Secretaría de Derechos Humanos (nacional y/o local) participó en ellos como parte querellante. A ello se sumaron políticas activas de memoria por parte del Estado, con el establecimiento de indemnizaciones, recuperación y señalización de predios en los que funcionaron centros clandestinos de detención, oficinas de protección a víctimas, entre otras políticas públicas en este sentido.

En este contexto, en la mayor parte de las causas en las que se investigaban los crímenes cometidos durante la última dictadura militar se consideró que todo el ilegal cautiverio constituía además tortura. Respecto de la autoría todos los que estaban a cargo, cumplían funciones o participaron de alguna manera en un centro clandestino de detención eran responsables de la privación ilegal de la libertad y de la tortura padecida por todas las víctimas durante su ilegal detención en el lugar, independientemente que hayan visto o nombrado al perpetrador.

Rafecas, ha sistematizado este encuadre bajo el concepto de tortura ubicua “por el efecto ineludible que resulta del padecimiento acumulativo, y por lo tanto simultáneo, de circunstancias que, en conjunto, conducen a la despersonalización del sujeto pasivo, esto es, a la negación de su dignidad en términos absolutos”¹⁶. Entre ellas menciona: *tabicamiento* o vendaje de los ojos; supresión de la identidad, *engrillamiento* y torturas de posición, condiciones de cautividad, supresión de toda forma de comunicación humana, condiciones deficientes de alimento, higiene y sanidad, amenazas y agresiones físicas, ejercicios y demás rigores físicos

La privación de libertad en las cárceles argentinas comparte muchos de esos elementos

¹⁶ Rafecas, Daniel; *El crimen de tortura. En el Estado autoritario y en el estado de Derecho*; Ediciones Didot; Buenos Aires; 2015, pp. 139.

distintivos. Respecto de la enumeración realizada por Rafecas podemos afirmar, sin temor a exagerar que se cumplen casi todas en algún momento de la detención. Sin embargo, el/la mismo/a operador/a judicial que al instruir una causa “de lesa” en el período indicado imputaba el delito de tortura, exigía un plus de dolor o de salvajismo para imputar torturas en hechos contemporáneos.

La misma dificultad se observa respecto de los responsables de los hechos. En la mayor parte de los casos actuales se imputa solo a los autores directos, quienes de propia mano realizaron los hechos entendidos como torturas, apremios o vejaciones. Y respecto de las víctimas también hay una limitación, se consideran víctimas solo quienes denuncien el hecho, independientemente de que se haga referencia a hechos grupales.

A mejor entendimiento. Es una práctica habitual en los juzgados que una vez que se tuvo por acreditada la detención en un CCDT, toda persona que haya permanecido allí cautiva será víctima de tortura y toda persona que haya formado parte de alguna guardia, grupo de tareas o custodia será considerada responsable.

Por el contrario, ante una denuncia efectuada por un detenido por una golpiza generalizada en el pabellón de ingreso (tan común que tiene su nombre, se la conoce como “bienvenida”), días sin comer, sin baño, sin luz, sin abrigo, sin comunicación con el exterior, sin atención médica, se imputará sólo a quien propinó el golpe más fuerte (si el detenido lo puede identificar por nombre) y sólo él será la víctima. ¿y el resto de los detenidos que sufrió el mismo (mal)trato? ¿y el resto de los agentes del servicio penitenciario que participaron o garantizaron con su acción u omisión que el suceso pudiera cometerse?.

b. Particularidades de la tortura en las cárceles

Ya fue, no grito más, ya fue, no grito más, no grito más, ya fue. Y tenía todo sangre, ya fue les dije, ya fue no grito más. Ya fue, sácame las esposas, déjame vestir, ya fue. Y ahí sentí yo como agua, que me corría por la cola y sentí como que... Yo en realidad pensé que me habían metido un algo, no vi, no vi, lo único que vi es que sentí un re dolor, sentí el dolor, y como le digo **yo no estaría acá si no hubiera pasado todo lo que pasó**. En realidad yo no tengo una denuncia contra el Servicio Penitenciario Federal, porque no, **porque la cárcel es así, uno no puede estar denunciando al mismo que te abre la puerta** o tenés que estar ahí mediando... (declaración de M.M)

La diferencia en la mirada de la víctima es otro punto fundamental. En el período 2005-2015, las víctimas del terrorismo de Estado han sido revalorizadas. Hubo un reconocimiento de la lucha y la posterior opresión padecida. Una mirada épica. Una mirada

empática.

La población carcelaria, víctima de torturas cotidiana, no es vista siquiera como víctima. El “por algo será” que caracterizó la década de los setenta (e incluso ochenta) hoy es traspolada a las personas detenidas. En el imaginario social son malos, feos y sucios, pero sobretodo malos, están presos porque se lo merecen y además “les pagamos” la comida y el alojamiento.

Mencionaré algunos ejemplos para dar cuenta de esta mirada que entiendo generalizada. Un gobernador provincial al analizar positivamente el plan de seguridad indicó que en cuarenta y cinco días hubo “treinta y cinco delincuentes abatidos”¹⁷. Más recientemente, ante casos de presuntos delincuentes asesinados por parte de las víctimas de robo, hasta el máximo responsable del poder ejecutivo nacional indicó que “debería estar con su familia”¹⁸ en lugar de detenido. Si no importa que los maten, si es enunciado incluso como algo positivo, difícilmente interese lo que les suceda durante su cautiverio. Otro ejemplo quedó graficado cuando un diario provincial publicó fotografías de una requisita ocurrida en la cárcel provincial en las que se ve una veintena de jóvenes de entre 18 y 21 años desnudos, arrodillados, con la cabeza en el piso y las manos en la espalda. Los comentarios a las notas dan cuenta del imaginario descrito¹⁹.

Consecuentemente en el contexto detallado las torturas en las cárceles son un hecho absolutamente invisibilizado. “Esta supuesta invisibilidad refiere, entonces, a una suma de factores que incluyen tanto ciertas estrategias de ocultamiento de los autores materiales (la policía y el servicio penitenciario) como la incapacidad, pasividad, tolerancia o connivencia de muchos de los funcionarios encargados de velar por la seguridad de las personas detenidas y encarceladas (los funcionarios judiciales)”²⁰.

Frente a esto en los últimos años se han creado distintas oficinas en los tres poderes del Estado destinadas a la temática. A modo de ejemplo puede mencionarse en el ámbito del Poder Legislativo a la Procuración Penitenciaria de la Nación²¹ creada en el año 2003; en el ámbito del Poder Judicial el Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de

¹⁷ <http://www.telam.com.ar/notas/201405/64353-el-gobernador-bonaerense--daniel-scioli.html>

¹⁸ http://www.clarin.com/policiales/Macri-carnicero-ladron-Deberia-familia_0_1651034906.html

¹⁹ A modo de ejemplo se puede ver

http://www.sanluis24.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=46444:trascendieron-fotografias-de-trato-inhumano-en-la-penitenciaria-de-san-luis&catid=34:catlaciudad&Itemid=54

<http://www.lanacion.com.ar/1702440-denuncian-requisas-vejatorias-a-jovenes-detenidos-en-una-carcel-de-san-luis>

http://www.clarin.com/policiales/Impactantes-maltrato-menores-San-Luis_0_1159084535.html

²⁰ Martínez, María Josefina en <http://violentologia.blogspot.com.ar/2013/08/violencia-institucional-dramaria.html>

²¹ Creada por ley 25875 en 2003.

las Unidades Carcelarias, de la Cámara Federal de Casación Penal, del año 2013; en el ámbito de los Ministerios Públicos, la ya citada Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación y el Programa contra la violencia institucional de la Defensoría General de la Nación, ambas creadas en 2013; en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Violencia Institucional bajo la órbita del Ministerio de Justicia en 2014 y la Dirección de Seguimiento de Causas de Violencia Institucional y Delitos de Interés Federal del Ministerio de Seguridad de la Nación en 2013.

Por Decreto 465/2014 se reglamentó la Ley 26.827 de 2012 que establece un Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo objeto es garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles.

Lo llamativo es que a pesar de estas nuevas instituciones destinadas específicamente a la violencia institucional, la tortura y malos tratos en las cárceles sigue siendo invisibilizada en la esfera pública y la impunidad sigue siendo la regla.

Entiendo que el análisis de las declaraciones de las víctimas de tortura debe realizarse teniendo en cuenta estas diferencias.

6. Tortura y muerte en la última dictadura y en las cárceles de hoy. Algunos números y observaciones

Corresponde hacer una breve descripción de los hechos de tortura y muerte de ayer y hoy que están siendo investigados en la actualidad en distintas oficinas judiciales.

Hoy, a más de cuarenta años del inicio de la dictadura más sangrienta que azotó nuestro país y como consecuencia del largo y trabajoso proceso de Memoria, Verdad y Justicia, se saben, se conocen y se juzgan los terribles crímenes cometidos. Nadie puede negar lo sucedido. Si bien en el último año se han escuchado voces oficiales poniendo en duda su magnitud²², el hecho mismo del secuestro, tortura, desaparición forzada y muerte de millares de personas no es hoy discutible.

Conforme la información elaborada por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad dependiente de la Procuración General de la Nación, desde la reapertura de las investigaciones judiciales se han judicializado los casos de más de 10.000 personas²³ y suman

²² A modo de ejemplo el presidente Marucio Macri (<http://www.infobae.com/politica/2016/08/10/22-definiciones-de-macri-en-su-entrevista-en-buzzfeed/>); Darío Lopérfido (<http://www.infobae.com/2016/01/26/1785606-dario-loperfido-en-argentina-no-hubo-30-mil-desaparecidos/>); entre otros.

²³ Información obrante en <http://fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/hay-1135-procesados-por-crimenes-del->

723 los condenados y 76 los absueltos después del dictado de 167 sentencias en todo el país, según el último relevamiento realizado el 30 de septiembre de 2016²⁴.

Ello fue posible, principalmente, por la declaración de miles de personas sobrevivientes de la muerte y víctimas de la tortura.

La centralidad de los testimonios es una característica de los crímenes ocurridos con previsión de impunidad por parte de los perpetradores. Son escasísimos los documentos que dan cuenta de lo sucedido. La reconstrucción, por ende, quedó en manos de las propias víctimas.

Debo decir que, desde el momento en que alguien era secuestrado por los grupos de tareas de la dictadura, él o ella era un desaparecido. La secuencia establecida era desaparición-tortura-muerte. La mayoría de los desaparecidos transcurríamos día y noche encapuchados, esposados, engrillados y con los ojos vendados, en una celda llamada tubo por lo estrecha. [...] Podíamos también volver a ser torturados en el quirófano y, finalmente, como todos los demás, ser «trasladados», eufemismo que encubría el verdadero destino, el asesinato. A algunos pocos, por oscuras razones que sólo los represores conocían, se nos dejó con vida. (MCV)

Si al salir del cautiverio me hubieran preguntado: ¿te torturaron mucho?, les habría contestado: Sí, los tres meses sin parar...” (MAD)

Actualmente en el país se encuentran en trámite numerosas causas en las que se investigan estos hechos. Nos hemos acostumbrado al juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad, pudiendo incluso olvidar que es prácticamente excepcional en comparación con otros procesos transicionales.

Entiendo que la relevancia político institucional de su juzgamiento en el período indicado motorizaba, el compromiso de algunos/as operadores/as judiciales. Ello queda expuesta en el momento histórico actual, en el que se dictan resoluciones judiciales regresivas en las que algunos jueces y juezas se permiten hoy poner en duda la veracidad de los dichos de los testigos por el hecho de haber sido parte de organizaciones armadas²⁵ o el grado de independencia judicial de otros jueces por su cercanía dichos grupos o a organismos de derechos humanos²⁶.

terrorismo-de-estado-y-268-están-siendo-juzgados-actualmente/

²⁴ <http://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/actualizacion-de-estadisticas-hay-723-condenados-y-76-absueltos-en-167-sentencias/>

²⁵ Resolución de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, Causa N° FTU 16/2012/CFC1, Registro nro.: 740/16, del 9 de junio de 2016 en la que descarta el testimonio de algunos testigos, a los que denomina como integrantes de una “facción” o “compinches”.

²⁶ Resolución de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, Causa N° FTU 7782/2015/9/RH12, Registro N° 1.149/16.4 del 15 de septiembre de 2016.

Un panorama distinto se advierte al analizar la tortura y muerte en las cárceles argentinas hoy.

En primer lugar no puede dejar de tenerse en cuenta que la condición de posibilidad de este tipo de tortura y malos tratos es el propio sistema penal.

... en el modelo teórico que lo recibe se produce la paradoja de ser, a la vez, el delito más severamente penado y también una consabida práctica sistemática del mismo por penal.

Cuando decimos que es sistemática o estructural, queremos indicar, además, que dicha práctica es parte consustancial, o mejor dicho genética, de la práctica del poder penal, incluso de la misma organización jurídica de ese poder penal.

(Anitua y Zyzman Quirós, *La tortura...*)²⁷

Una de las dificultades consiste en conceptualizar la “violencia institucional”. Al respecto Josefina Martínez nos da algunas pistas: “Lo cierto es, que la violencia institucional no puede ser estudiada ni como una desviación ni como una perversión de un agente estatal (individualmente considerado), sino que debe ser reconocida como un elemento más de los dispositivos represivos del Estado. No se la puede sacar del contexto político- burocrático al que pertenece, a la trama de relaciones sociales políticas y jerárquicas en las que se produce el hecho violento. Como cuestión política socialmente tematizada, enmarcada en el Estado Moderno la violencia institucional se vincula con los niveles de tolerancia y con las sensibilidades jurídicas y burocráticas que en determinado momento histórico circulan en una sociedad.”²⁸

Las víctimas de la violencia institucional actual son en su mayor parte varones privados de la libertad. A ellas deben sumarse las ejecuciones sumarias o casos de gatillo fácil, las torturas y otros malos tratos ocurridos en el momento de la detención o en el arresto en las comisarías, el “verdugueo” en la vía pública...

La especial vulnerabilidad de las personas detenidas radica justamente en su situación de detención, sus vidas están en manos de los autores de los hechos que denuncian. Si bien en ocasiones luego de declarar se solicita el cambio de unidad penitenciaria existe una complicidad corporativa entre los miembros del servicio penitenciario en particular y los miembros de las fuerzas de seguridad en general. Por otra parte no puede olvidarse que la población prisionizada, en su inmensa mayoría, fue seleccionada por el sistema penal por su

²⁷ Anitua, Gabriel Ignacio y Zysman Quirós, Diego; *Presentación en La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave*; Ediciones Didot: Buenos Aires; 2013; pp 10

²⁸ Martínez, María Josefina en <http://violentologia.blogspot.com.ar/2013/08/violencia-institucional-dra-maria.html>

vulnerabilidad y correspondencia con el estereotipo del “delincuente”.

En función de ello es que me veo obligada a brindar algunas cifras para visualizar el estado actual de la cuestión.

Conforme el Informe Anual 2013 del Comité Contra la Tortura²⁹ dependiente de la Comisión Provincial por la Memoria, en el quinquenio 2008-2012 se registraron 611 muertes sólo en las unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, lo que da un promedio de un muerto cada tres días. Por otra parte, conforme la misma fuente, el promedio de edad de las personas fallecidas era de 37,5 años.

En el Sistema Federal, conforme el Informe Anual 2015 de la Procuración Penitenciaria de la Nación³⁰ (PPN), en el período 2009-2015 se registraron 307 muertes. Por otra parte, personal de la PPN en el mismo período documentó 3573 casos de torturas y malos tratos a personas detenidas.

El cotejo de estos números con las escasísimas investigaciones judiciales y condenas por tortura y homicidio de los funcionarios estatales bajo cuya responsabilidad se encuentran las personas alojadas en las cárceles, habla por sí mismo.

El encierro carcelario, existencia entre potestades de ladrillo y a merced de más vejaciones que ni siquiera buscan descifrar algo con las heridas que se infligen. La utilidad de detener autonomías personales, el absurdo utilitario. La fuerza del derecho aparece, entonces, imponiendo la detención del tiempo de unas personas, dejando que acelere la temporalización de otras existencias, en mundos relativos. En esta asimetría –espacio geométrico de las travesías de sensibilidades, obra policial estética- se puede reconocer la producción de vulnerabilidad, de cuerpos que no importan, de humillación y tortura, de desvergüenza masiva sin angustia pública (Claudio Martyniuk, *Jirones...*)³¹

Yo viví cuatro años en la cárcel, perdí dientes, me ha pegado la requisita una banda, me han cagado a... ustedes saben como, como es el servicio penitenciario... rómpele la cabeza hasta que aprenda, es así, no es que... písalo. [...] Me confié en el quedate tranquilo y ya me había olvidado que anteriormente me habían pegado, ya es costumbre que te peguen en la cárcel, que vos vayas caminando y venga uno y te de un bife «paf» caminá para allá, ya estás acostumbrado (declaración en juicio oral de MM)

Distintos organismos y tribunales internacionales han destacado el proceso de Memoria, Verdad y Justicia argentino al tiempo que han señalado y se han preocupado por la tortura generalizada y habitual en Argentina.

²⁹ <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/>

³⁰ <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Resumen%20Ejecutivo.%20Informe%20Anual%202015.pdf>

³¹ Martyniuk, Claudio; *Jirones de piel, ágape insumiso. Epistemología, estética y normatividad*; Prometeo;

Resulta útil resaltar aquí, entre todos ellos, las observaciones efectuadas en 2010 por el Comité de Derechos Humanos de la ONU³², que textualmente expresa: “El Comité observa con preocupación la abundante información recibida relativa al uso frecuente de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en provincias tales como Buenos Aires y Mendoza. Observa igualmente que muy pocos casos denunciados son objeto de investigación y juicio y aún menos aquéllos que terminan en la condena de los responsables, lo que genera altos índices de impunidad. Al Comité le preocupa además la práctica judicial en materia de calificación de los hechos, asimilando frecuentemente el delito de tortura a tipos penales de menor gravedad, tales como apremios ilegales, sancionados con penas inferiores” (destacado agregado).

En 2016³³ reiteró su preocupación por: “la violencia institucional penitenciaria que se manifiesta por el elevado número de casos de tortura y malos tratos contra personas privadas de libertad, producidas incluso por la existencia de autogobierno y el escaso número de condenas de los responsables y las sanciones leves impuestas a los autores” (destacado agregado).

Encomendó: “14. El Estado parte debe: (a) Velar por que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas de manera rápida, completa e independiente y que los responsables de esos actos comparezcan ante la justicia; [...] (c) Asegurar que los exámenes forenses de los presuntos casos de tortura y malos tratos cometidos por agentes del Estado sean imparciales, exhaustivos y se lleven a cabo de acuerdo con el Protocolo de Estambul”.

Nuestro país ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cinco oportunidades³⁴ por hechos relacionados con violencia institucional, además de haber sido de particular importancia las medidas provisionales dictadas por las torturas y los tratos inhumanos y degradantes en las cárceles de la provincia de Mendoza³⁵.

Asimismo resulta útil recordar aquí el informe presentado por el Relator Especial sobre la tortura de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Sir Nigel Rodley,

Buenos Aires; 2011.

³² Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, órgano de aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, párrafo 18 de las observaciones realizadas en 2010, disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/co/Argentina98_AUV_sp.doc.

³³ http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/ARG/CCPR_C_ARG_CO_5_24580_S.docx

³⁴ Corte IDH, Caso “Garrido y Baigorria v. Argentina”. Fondo. Sentencia del 2 de febrero de 1996. Serie C n° 26. Corte IDH. Caso “Bulacio v. Argentina”. Fondo. Reparaciones y costas. Sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C n° 100. Corte IDH. Caso “Bueno Alves v. argentina”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Serie C n° 164. Corte IDH. Caso “Bayarri v. Argentina”. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de octubre de 2008. Serie C n° 187. Corte IDH. Caso “Torres Millacura y otros v. argentina”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C n° 229.

³⁵ Corte IDH, Medidas Provisionales en el Asunto Penitenciarías de Mendoza, resoluciones de 02/11/2004, 18/06/2005, 30/03/2006 y 11/07/2011 en particular.

en el que expresó: “He señalado en el pasado que el factor más importante en la proliferación y continuación de la tortura es la persistencia de la impunidad, ya sea de jure o de facto. [...] Uno de los factores principales que constituyen una condición de la impunidad es, en primer lugar, que prevalezca la oportunidad de cometer torturas”³⁶.

A esta altura del recorrido

Hasta aquí ha quedado expresada someramente la situación actual respecto del delito de tortura como crimen de estado, las diferencias en su entendimiento, las contradicciones en los discursos de los derechos humanos entre el pasado y el presente. Respecto de los y las operadores/as judiciales involucrados se observa que la sensibilidad ante el sufrimiento de una persona por un suceso ocurrido en el pasado no implica que puedan sentir lo mismo frente a situaciones de la misma o mayor vulneración de derechos. ¿Qué sucede con la sensibilidad, el compromiso, con el dolor ajeno?

El derecho internacional de los derechos humanos ha elaborado documentos específicos para ser aplicados en casos de tortura cuya utilización debe ser independiente de la sensibilidad del operador judicial o la mayor o menor empatía que siente hacia la víctima, o el sentimiento de reconocerse en la clase social de la persona torturada.

Burocratizarse puede ser una forma de los y las operadores/as judiciales de poder seguir trabajando. Estimo que el hecho de que la gran mayoría de ellos y ellas no conozca los pabellones de las cárceles, les da tranquilidad para seguir encerrando gente en esas condiciones.

Apelo entonces a la responsabilidad del operador judicial por el lugar que ocupa. Tanto en el trato con la víctima como en el avance de la investigación.

Debo resaltar el hecho que la correcta investigación y documentación de la tortura es necesaria, también, en términos de eficacia y eficiencia. Una declaración testimonial desaprensiva aportará pocos elementos a la investigación y puede conducir al fracaso de la pesquisa.

7. ¿Remedios de solución?

La Cámara Federal de Casación Penal, como máximo tribunal penal del país ha habilitado distintas instancias relacionadas con el colectivo de víctimas abordado en el presente trabajo. Me refiero a la acordada 1/12³⁷ referida principalmente con el juzgamiento

³⁶ “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención” en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3314.pdf?view=1>

³⁷ http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=67148&CI=INDEX100

de los delitos cometidos durante la última dictadura y a la creación del Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de las Unidades Carcelarias.

a. Acordada 1/12

En febrero de 2012 la Cámara Federal de Casación Penal dictó la acordada 1/12. La Regla quinta, lleva el título de “Tratamiento de Testigos”. Allí teniendo en cuenta la multiplicación de declaraciones testimoniales de las víctimas de los delitos cometidos en las causas en la que se investigan los crímenes cometidos durante el Terrorismo de Estado estipuló que en los juicios orales debían utilizarse los registros fílmicos de las declaraciones testimoniales brindadas en otros procesos, a fin de evitar una innecesaria revictimización y brindar mayor celeridad a los juicios. Consecuentemente los y las testigos deberían ser llamados a declarar sólo sobre hechos y personas a los que no hubieren hecho mención en sus declaraciones anteriores.

De esta manera la acordada resulta ejemplificadora de lo expresado en este trabajo: foco de atención es el juicio oral y no inclusión de las “otras víctimas de tortura”.

Respecto del primer punto, nada dice la acordada sobre los nuevos testimonios solicitados en la instrucción de las causas. En numerosas ocasiones las víctimas son llamadas nuevamente a declarar ante los juzgados de primera instancia.

Además de la carencia de una regla específica al respecto, otros factores colaboran en esta innecesaria reiteración. Entre ellos no puede dejar de mencionarse el desinterés y el accionar burocrático de las y los operadores judiciales. Es más “fácil” volver a llamar a un testigo para que relate el hecho puntual que se está investigando en ese momento que rastrear ese elemento en cinco horas de testimonio filmado.

Pero la indiferencia con la que los funcionarios judiciales tratan los documentos, la falta de intensidad e indiferencia de la escritura de los magistrados, los meses sin examinar antecedentes recolectados desde hace tiempo y todos los detalles de la desidia burocrática muestran el desencanto y pérdida de valor del recurso testimonial en la justicia. Teatral, exagerado, impostado, el silencio de los jueces en la escena de la instrucción, la distante acumulación de pruebas, la arrogancia y la soberbia de los funcionarios parecen residuos del soberano hobbesiano, quedando alejados del comunismo de la comunidad que experimenta y testimonia. El testimonio, entonces, expuesto a la sentencia y no sentencia, fragmento, balbuceo, demanda de sentido abierta, capturada con ánimo burocrático.

(Claudio Martyniuk, *Tres episodios...*)³⁸

³⁸ Martyniuk, Claudio; *Tres episodios epistemológicos*; en *Alternativas epistemológicas*; Rivera, Silvia

Por otra parte, si bien en su enunciación se hace referencia a que se dicta para las causas en las que se investigan “procesos complejos –entre otros, causas por delitos contra la humanidad-” su aplicación por los Tribunales se hace, en el mejor de los casos, sólo en las investigaciones de los hechos sucedidos durante la última dictadura. De hecho, la propia Cámara Federal de Casación Penal hace referencia a la Acordada 42/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que trata específicamente este tipo de expedientes. Por otra parte, las investigaciones relacionadas a hechos denunciados por personas privadas de libertad no suelen ser entendidas por los juzgados de instrucción como “delitos complejos”. En numerosos juzgados, en la asignación de causas entre quienes allí trabajan, estas causas suelen ser “llevadas” por los recientemente ingresados al poder judicial.

La acordada también establece que “Para cursar las notificaciones a los testigos se evitará la intervención de agentes de organismos o instituciones estatales a las que pertenezcan o hayan pertenecido las personas imputadas.” ¿Cómo hacer aplicable este precepto en el caso de las personas que se encuentran privadas de libertad a disposición de la misma fuerza que denuncian? Podría afirmarse que las personas detenidas no formaron parte del universo de casos imaginados.

Luego ordena: “Los tribunales frente a la existencia de víctimas-testigos y sus familiares, podrán solicitar –cuando ello sea necesario- colaboración a los programas de protección dependientes del Estado nacional, Estados Provinciales o entes especializados, para la efectiva adopción de las medidas necesarias para el respeto de los derechos humanos y su dignidad; asimismo para su contención y seguridad y el debido resguardo de la confidencialidad de sus datos personales.”

Respecto a este punto voy a señalar dos problemas. El primero es que el juicio oral llega luego de años de instrucción. La persona a la que se quiere brindar contención declaró ya hace muchos años sin apoyo especializado alguno. Dependerá de sus recursos propios y de la buena intención de quien lo recibió en la instrucción que conozca los tiempos, formas y etapas del proceso judicial.

El segundo problema, con relación a las víctimas testigos de la tortura de hoy, es que no existen programas específicos que traten la temática. Incluso, en el ámbito federal y en la mayor parte de los provinciales, quienes solicitan asistencia psicológica, en caso que accedan a ella, son atendidos en las unidades penitenciarias por profesionales pertenecientes al Servicio Penitenciario.

Por lo tanto, si bien la Acordada 1/12 significó un avance y fue celebrada por diversos

actores (querellantes, organismos de derechos humanos, procuraduría de crímenes de lesa humanidad) tiene las mismas carencias que pretenden hacerse visibles en este trabajo. Se olvida la etapa de instrucción y continúan invisibilizadas las víctimas de la tortura actual.

b. Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de las Unidades Carcelarias

En el año 2013 se creó el Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de las Unidades Carcelarias (en adelante “el Sistema”) organismo impulsado por la Comisión de Ejecución Penal de la Cámara Federal de Casación Penal.

El Sistema está integrado por la Comisión de Ejecución Penal de la Cámara; su Subcomisión, compuesta por jueces de tribunales orales; los jueces a cargo de las respectivas comisiones de Cárceles de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; los jueces nacionales de ejecución penal; representantes de la Procuración General de la Nación y de la Defensoría General de la Nación; representantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación y un representante del CELS, que interviene en carácter de miembro consultivo. El Sistema dispuso en sus primeros encuentros pronunciarse mediante recomendaciones.

Conforme la nota publicada en el Centro de Información Judicial la creación de dicho sistema tiene por objetivo: “adoptar la perspectiva del valor de la persona humana como tema fundamental, en que los diferentes actores procuran un acuerdo transformador de la realidad carcelaria, en cumplimiento de los tratados internacionales y demás normas sobre la materia”³⁹.

Hasta el momento de la redacción de este trabajo el Sistema ha realizado seis recomendaciones: La Recomendación 1/13⁴⁰ resalta la necesidad de que se realicen denuncias judiciales en todos los casos de muerte de personas privadas de su libertad; la Recomendación 2/13⁴¹ se refiere al derecho al debido proceso en el trámite sancionatorio; la Recomendación 3/14⁴² convoca a los magistrados del Poder Judicial, de los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa a efectuar monitoreos periódicos de los lugares de detención; la Recomendación 4/14⁴³ trata sobre el acceso efectivo a la prestación de servicios de asistencia médica de las

³⁹ <http://www.cij.gov.ar/nota-11746-Qued--conformado-un-Sistema-de-Coordinaci-n-y-Seguimiento-de-Control-Judicial-de-Unidades-Carcelarias.html>

⁴⁰ <http://www.cij.gov.ar/nota-12095-Se-realiz--otro-encuentro-del-Sistema-de-Control-Judicial-de-Unidades-Carcelarias.html>

⁴¹ <http://www.cij.gov.ar/nota-12455-Emiti--una-nueva-recomendaci-n-el-Sistema-de-Control-Judicial-de-Unidades-Carcelarias.html>

⁴² <http://www.cij.gov.ar/nota-13454-El-Sistema-de-Control-de-C-rceles-recomend--a-jueces-realizar-monitoreos-peri-dicos-en-alojamientos-penitenciarios.html>

⁴³ <http://www.cij.gov.ar/nota-14316-El-Sistema-de-Control-Judicial-de-Unidades-Carcelarias-emiti--una-nueva->

personas privadas de libertad; la Recomendación 5/15⁴⁴ realiza una serie de señalamientos de buenas prácticas para los procedimientos de hábeas corpus correctivo; y la Recomendación 6/16⁴⁵ sobre derechos de las mujeres privadas de la libertad, género en contexto de encierro.

En primer término debe destacarse que a 200 años de la prohibición de la tortura en nuestro país y a más de 150 años que la Constitución Nacional ordena que “las cárceles serán sanas limpias”, es importante que el máximo tribunal penal del país haya puesto foco en la cuestión.

Sin embargo resulta llamativo que ante el diagnóstico de maltrato generalizado de las cárceles del sistema federal la respuesta sea prácticamente administrativa (solicitar, exhortar) respecto de los responsables de las unidades y no punitiva ni ordenatoria.

A modo de ejemplo en la recomendación 3/14 sobre monitoreo se convoca a los magistrados a realizarlos periódicamente para que “constituyan un medio de observación con carácter permanente y estable de las condiciones de vida, régimen de detención y situaciones de violencia institucional en los establecimientos carcelarios”.

En la recomendación 4/14 sobre el derecho a la salud se recomienda al ministro de Justicia y Derechos Humanos, al ministro de Salud y a la ministra de Desarrollo Social “lo imperioso de generar dispositivos institucionales de atención que garanticen el acceso a la salud de las personas detenidas” y se señala la necesidad de establecer condiciones sanitarias elementales, como alimentación, agua limpia y potable en cantidad suficiente y adecuada.

En este punto no puedo evitar preguntarme: ¿los y las magistradas tienen que “observar” las condiciones de vida o tienen que controlarlas?. Ante el diagnóstico que las condiciones de sanitarias no son las adecuadas ¿se debe recomendar que se generen dispositivos para garantizar derechos básicas? ¿no es acaso una forma de maltrato o tortura no cumplir con condiciones básicas?.

Antes me referí al imperativo constitucional respecto de las cárceles. Corresponde recordarlo completo: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.

recomendaci-n.html

⁴⁴ <http://www.cij.gov.ar/nota-18000-El-Sistema-de-Control-de-C-rceles-realiz--una-recomendaci-n-sobre-h-beas-corporus.html>

⁴⁵ <http://www.cij.gov.ar/nota-21804-Protecci-n-de-la-mujer--el-Sistema-de-Control-de-C-rceles-emit--una-nueva-recomendaci-n.html>

8. ¿Quién dijo que todo está perdido? Herramientas para una entrevista eficaz

Si bien el panorama es bastante desolador existen herramientas para realizar una investigación eficaz. No hay que inventarlas ni elaborarlas, están escritas y sistematizadas. Son perfectibles, pero sería un buen comienzo comenzar a aplicarlas.

Me voy a referir particularmente al “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”, conocido como “Protocolo de Estambul”. En algunos casos se requieren dispositivos técnicos específicos (para realizar una filmación, por ejemplo) pero para el resto alcanza con el compromiso del operador judicial.

El testimonio de la víctima es central más allá de que existen distintas variables – políticas, institucionales, estructurales- que hacen que la investigación de la tortura, delito cometido por el propio Estado, sea dificultosa. De hecho, más de la mitad de las disposiciones del Protocolo son consideraciones relativas a las entrevistas.

Por un lado una entrevista eficaz es condición de posibilidad para que sea viable la investigación en el caso concreto cuando el resto de las variables se alinean para alejarse del eje de la impunidad. Por otra parte es sumamente importante para la víctima de hechos aberrantes por parte de agentes estatales el reconocimiento de su dignidad por parte de otros representantes del Estado.

El Protocolo de Estambul fue presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas –ONU- en 1999 y publicado en 2004.

Se trata de un documento muy citado y difundido pero pobremente implementado. Ha sido citado como fuente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Federal de Casación Penal, la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación han recomendado su utilización.

En la citada acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal se recomienda a los jueces acudir a los criterios del “Protocolo de Estambul”.

La Resolución PGN 3/11⁴⁶ de la Procuración General de la Nación que aprueba el “Protocolo de actuación del Ministerio Público Fiscal para la investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas”, establece que los términos del Protocolo de Estambul forman parte integrante del mismo.

La “Guía de Buenas Prácticas para la intervención de los Defensores Oficiales ante Casos de Tortura” elaborada por la Defensoría General de la Nación⁴⁷, explícitamente se basa

⁴⁶ <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2011/pgn-0003-2011-001.pdf>

⁴⁷ <http://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/027%20Guia%20Tortura.pdf>

en el Protocolo citado.

En idéntico sentido el Protocolo de actuación para la investigación de los casos de tortura y malos tratos⁴⁸ de la Procuración Penitenciaria de la Nación indica que se ha realizado en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul.

En primer término, y ante las escasas investigaciones tipificadas como tortura corresponde aclarar que los postulados del Protocolo de Estambul se aplican a cualquier persona que denuncie haber sufrido tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de la calificación legal que tenga el hecho luego de su judicialización.

Establece en el apartado 90 que *“El investigador principal deberá tener formación o experiencia en documentación de la tortura y en el trabajo con víctimas de traumas, incluida la tortura. Cuando no se disponga de un investigador que tenga una formación previa o experiencia, antes de entrevistar al sujeto el investigador principal deberá hacer todo lo posible por informarse acerca de la tortura y sus consecuencias físicas y psicológicas”*.

Siguiendo este postulado se hará un somero análisis de sus directrices

a. Actas y reiteración

Al referirse a la declaración de la presunta víctima de torturas establece en el párrafo 99 que *“El investigador tratará de obtener tanta información como sea posible mediante el testimonio de la presunta víctima”* y en el 100 que *“El investigador deberá registrar en cinta magnetofónica y hacer transcribir una declaración detallada de la persona”*.

En la instrucción de las causas el testimonio queda plasmado en un acta que dice que se hizo ante un magistrado que no estuvo, que se leyeron artículos del código procesal penal desconocidos. El relato en primera persona se escribe en tercera. Las palabras de la víctima son mediatizadas, resumidas, reinterpretadas. Horas de declaración resumidas a dos carillas.

Es decir, “el expediente resignifica el conflicto a través de una doble mediatización: la escriturización de las versiones y relatos, por un lado, y las acciones no escritas de una multiplicidad de funcionarios intervinientes en él, por el otro”⁴⁹.

La filmación de las declaraciones tiene múltiples objetivos. Uno de ellos es no

⁴⁸ Aprobado mediante Resolución N° 105-PP-07 y modificado por Resolución 220-13, disponible en <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1742#sthash.kH3yRD6Y.dpuf>

⁴⁹ Martínez, María Josefina; *La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales*”; en *Justicia y Sociedad en América Latina*; Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena compiladores; Editorial Prometeo; Buenos Aires; 2007, pp. 203-218.

mediatizar el relato de la víctima y que en el expediente conste fielmente lo declarado. Permite, a su vez, dejar constancia clara de la forma en que se recibió ese testimonio, el contexto y los actores presentes. Asimismo se evitan innecesarias reiteraciones del acto de testimoniar.

En este último sentido es que la citada acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal indica que se admitirán los registros fílmicos y actas de otras instancias y procesos judiciales.

En el caso de las víctimas de tortura de las cárceles la filmación permitiría comprobar, por ejemplo, si agentes del servicio penitenciario estuvieron presentes o no durante la declaración, lo que repercute directamente en lo testimoniado. Asimismo, una declaración completa y filmada permitiría evitar innecesarias reiteraciones que en el caso de las personas privadas de libertad tienen el plus de dolor que implican los traslados desde la unidad penitenciaria.

En el caso de las víctimas de tortura por los crímenes ocurridos durante la última dictadura, sus declaraciones se han repetido a lo largo de los años, acompañando las diversas etapas del proceso de Memoria Verdad y Justicia. CONADEP⁵⁰, primero, diversas causas judiciales abiertas, Juicio a las Juntas⁵¹. Luego de las leyes de Punto Final⁵² y Obediencia Debida⁵³, tuvieron una nueva oportunidad de declarar en los Juicios por la Verdad. Finalmente en esta nueva etapa, al declararse insanablemente nulas las leyes de impunidad⁵⁴ se reabrieron numerosísimas causas en las que han declarado reiteradamente. Luego los juicios orales, que en muchas jurisdicciones se realizan en “etapas” por lo que también deben repetirse las declaraciones. Debo señalar aquí que los juicios orales sí son filmados, guardándose un registro de las declaraciones brindadas a lo largo de esta etapa.

Si bien es cierto que no todas las personas han declarado en cada una de las etapas se advierte una reiteración del acto de testimoniar.

A modo de ejemplo recuerdo una testigo. Antes de declarar por primera vez en un juzgado luego de la reapertura de las causas en 2003 había declarado en todas las oportunidades señaladas.

Entre el 2003 y el 2013 declaró en ese juzgado once veces. Las razones fueron diversas, en orden más o menos cronológico puede citarse: para ratificar sus declaraciones

⁵⁰ La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue una comisión asesora creada por el presidente Raúl Alfonsín el 15 de diciembre de 1983 con el objetivo reunir antecedentes y pruebas referidas a la represión ilegal entre 1976 y 1983.

⁵¹ Causa nro. 13/84 de la Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

⁵² Ley 23.492, de 1986.

⁵³ Ley 23.521, de 1987.

⁵⁴ Ley 25.779, de 2003.

anteriores que figuraban en el expediente; para nombrar a todas las víctimas y a todos los victimarios con una breve descripción; para realizar un relato más detallado de su cautiverio y de las preguntas que le efectuaron en los interrogatorios; varias para hablar de imputados en particular; para ver fotos de posibles perpetradores; para ver fotos que llegaron luego; para que indique la fecha hasta la que vio a distintas víctimas y victimarios; para que relate los “traslados”.

Lo más sorprendente es que en el año 2013 relató en redes sociales que debía declarar por novena vez en un juicio. Tan invisibilizada la declaración en la instrucción que ni la propia víctima la computó como tal.

b. Citación e información

89. Siempre que sea posible y desde el primer momento se informará a la presunta víctima de la naturaleza del procedimiento, la razón por la que se solicita su testimonio, y si y cómo se utilizará la información facilitada por la presunta víctima. Los investigadores explicarán al sujeto qué partes de la investigación se publicarán y cuáles van a quedar como confidenciales. El sujeto tiene derecho a negarse a cooperar con la totalidad o con parte de la investigación. Se hará todo lo posible por acomodar todo el proceso a su distribución del tiempo y a su deseo. A la presunta víctima de tortura se le mantendrá regularmente informada sobre el progreso de la investigación. También se le notificarán todas las audiencias importantes que se realicen con motivo de la investigación y procesamiento del caso. Los investigadores informarán a la presunta víctima de la detención del presunto culpable.

En el marco de las investigaciones de crímenes de lesa humanidad puede ocurrir que durante una declaración testimonial un sobreviviente recuerde que en el tubo de al lado del suyo donde permaneció detenido ilegalmente estuvo una persona particular que luego recuperó su libertad. Dice el nombre y una edad aproximada.

Si esa persona nombrada no declaró comienzan los intentos por encontrarla. Si no está en contacto con alguno de los colectivos de víctimas organizados, el juzgado o fiscalía cuenta con distintas herramientas: Veraz, padrón electoral, páginas de internet específicas de búsqueda de personas. En ocasiones se consigue un número de teléfono de una persona con el nombre indicado. Se ha escuchado este diálogo telefónico: “hola, ¿hablo con XX? ¿Qué tal?. Te llamo del juzgado x, trabajo en la causa en la que se investiga el centro clandestino de detención x. Te hago una pregunta: ¿vos estuviste detenida ahí en julio de 1978?”. Así, una persona del otro lado de la línea telefónica, mientras está trabajando, almorzando, durmiendo

la siesta, merendando con sus hijos, se choca con un recuerdo traumático sin anestesia.

Un testigo, en una oportunidad me relató otro hecho. En el marco de una investigación se habían obtenido copias de la declaración testimonial prestada en España por JCG. El instructor decidió que necesitaba más datos y dado que el testigo vivía en Neuquén se libró un exhorto a tal efecto. El juzgado requerido libró una cédula para notificarlo. Ante dos ausencias de JCG la policía lo fue a buscar a su casa en un patrullero (se ordenó “su comparecencia por la fuerza pública”). La declaración de JCG en España decía claramente que le hacía muy mal recordar lo sucedido, que había decidido que era la última vez que hablaba del tema. También figuraba su número de teléfono. De dicha declaración no se obtuvieron más datos que los ya brindados

Con las personas privadas de libertad no hay mejor suerte. Ante una denuncia –y si se decide darle curso- se suele librar un oficio a la unidad penitenciaria donde esa persona está detenida citando a la presunta víctima a una declaración testimonial en una fecha determinada. En muchísimas ocasiones, conforme a las prácticas aprendidas, dicho oficio indica la carátula del expediente “XX denuncia tortura (o apremios)” o “NN s/tortura”. Por lo cual los integrantes de ese penal, posiblemente también los victimarios, se enteran que esa persona realizó una denuncia, quedando a merced de las represalias.

El Protocolo de Estambul prevé cuidados específicos para estos casos en el párrafo 91. Establece *“Los investigadores deberán estudiar con todo cuidado el contexto en el que actúan, tomando las precauciones necesarias y, en consecuencia, ofreciendo las salvaguardias oportunas. Si han de interrogar a personas que aún se hallan en prisión o en situaciones similares en las que podrían sufrir represalias, los entrevistadores tendrán gran cuidado de no ponerlas en peligro”*.

Se suma un malestar adicional. No se acuerda ni la fecha ni el horario de la declaración, como lo estipula el párrafo 89 transcripto anteriormente. Puede ocurrir, por ejemplo, que se disponga la declaración el día de visitas, causando un gravamen muy fuerte para la persona detenida, no sólo en términos afectivos sino de supervivencia, en las visitas se adquiere el alimento para la semana.

Respecto del horario, otra práctica difundida es indicar que el traslado debe hacerse “en el primer camión de la mañana”, para asegurarse que la persona estará a disposición del entrevistador en horario de oficina.

Son pocos/as los/as operadores que saben o piensan en las implicancias de este formulismo. La persona es levantada en horas de la madrugada sin que se le informe dónde debe ir. Sin desayuno. Se le realiza una exhaustiva requisita personal. Espera en una “leonera”

donde puede encontrarse con otras personas detenidas, tal vez con alguno con quien tenga rivalidad. Luego la suben a un camión con las manos esposadas al piso. El móvil suele recorrer otra unidad penitenciaria. Finalmente es alojado en la unidad carcelaria del edificio donde se encuentra el juzgado/fiscalía que le va a recibir declaración. Nueva requisita corporal. Allí esperará varias horas hasta que “suba” a la oficina. Pueden pasar ocho horas entre que fue levantado y llega al juzgado o fiscalía. Recién en ese momento se enterará el motivo de su citación. Entre otras cosas, tiene hambre.

c. Tiempo. Continuidad de las entrevistas

No debe confundirse el repudio a la innecesaria repetición del acto de testimoniar con el hecho que resulta normal y aconsejable que haya más de una entrevista a fin de poder lograr una descripción eficaz del hecho investigado. Para ello será fundamental el vínculo empático que se haya conseguido con el/la declarante.

*94. El sujeto tiene derecho a negarse a cooperar con la totalidad o con parte de la investigación. Se hará todo lo posible por **acomodar todo el proceso a su distribución del tiempo** y a su deseo.*

*99. Es asimismo corriente que la historia no se complete hasta la **segunda o incluso la tercera** entrevista y eso si se ha conseguido un contacto empático y sensible habida cuenta de la cultura y la personalidad del sujeto*

*135. Para el detenido puede ser más importante hablar sobre su familia que sobre su tortura. Esto es algo que debe tenerse debidamente en cuenta y **se dejará tiempo suficiente para hablar de cuestiones personales**. La tortura, y sobre todo la tortura sexual, es un tema muy íntimo que bien podría no tratarse antes de la primera visita de seguimiento o incluso después*

La práctica judicial no tiene en cuenta estas prescripciones. En el caso de las víctimas del terrorismo de Estado generalmente los y las operadores/as judiciales están mejor dispuestos/as, se preparan para una declaración de varias horas y no se prevé que sean varias.

Recuerdo una testigo que declaraba por primera vez los hechos padecidos durante su ilegal cautiverio en 1977. Su marido testimoniaba en el escritorio de al lado, situado a menos de un metro. Luego del relato más o menos pormenorizado de lo sucedido durante más de tres horas se pasa a las preguntas específicas. Se dio el siguiente diálogo:

- ¿Sufriste o percibiste que alguien sufriera algún tipo de agresión sexual?
- Si
- ¿Recordás quién?

- Si
- ¿Me podés decir su nombre, lo sabés?
- Yo
- ¿Querés decir algo más de esto?
- No

Y así dio por clausurado el tema. Al respecto el párrafo 99 explica: *“es preciso que el investigador sepa que probablemente no va a obtener la historia completa en una sola entrevista. Es importante conseguir una información precisa, pero toda pregunta sobre humillaciones y agresiones íntimas va a ser traumática, con frecuencia extraordinariamente traumática”*

La situación me recordó a otra testigo que había declarado durante la instrucción. Años más tarde, en el juicio oral dio detalles de varias violaciones sufridas durante su cautiverio a los 17 años. Ese hecho no formaba parte de la plataforma fáctica elevada a juicio por lo que en la sentencia se ordenó el reenvío de esa declaración al juzgado de instrucción para que investigara ese hecho. Entre su primera declaración en instrucción y el reenvío habían pasado más de cinco años.

En el caso de las víctimas de violencia institucional debe tenerse en cuenta que el acceso que tienen a los funcionarios judiciales, al servicio de justicia, es limitado. Hay otras urgencias. Conversando con un funcionario de la jurisdicción de una de las grandes unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal me comenta con fastidio: “denuncian apremios y cuando los traigo lo único que quieren es un traslado”.

Tenemos que tener en cuenta que el recorte jurídico de los hechos que se hace en el expediente es por definición forzado. En el continuado de malos tratos padecidos se le pide a una persona que declare sobre un hecho particular. Conociendo el funcionamiento habitual de la administración de justicia, es habitual que la persona privada de libertad aproveche esos minutos de atención para realizar sus pedidos más urgentes, traslados, comida, visitas.

Por eso, y en cumplimiento del apartado 135 recién transcrito es que debe respetarse ese momento. Atender a los reclamos y diligenciarlos de la forma correspondiente y luego continuar con la declaración tendiente a investigar el hecho de tortura denunciado.

d. Técnicas de interrogación

135. La información es sin duda importante, pero aún es más importante la persona que está siendo entrevistada y escuchar es más importante que preguntar. Si se limita a formular preguntas, no obtendrá más que respuestas.

Es cierto que las características fundamentales del escenario en el que se declara es propio de las oficinas judiciales. Sin embargo, no puede dejar de señalarse que no es lo mismo relatar cómo se fue víctima de un robo de un celular, de una administración infiel, que de un hecho de tortura.

Las víctimas del terrorismo de Estado sienten que tienen las heridas abiertas, las víctimas de las cárceles declaran con las heridas literalmente abiertas y con deficiente o nula atención médica.

Distintos/as sobrevivientes de los centros clandestinos de detención recuerdan particularmente el olor de su cautiverio, la mezcla de suciedad, humedad, sangre seca y cuerpos quemados, las víctimas de las cárceles huelen así al momento de declarar.

Las primeras vuelven a sus casas con sus fantasmas actualizados, las víctimas de las cárceles vuelven a la prisión con sus victimarios.

El párrafo 99 enumera la información que debe obtenerse del testimonio: i) Las circunstancias que condujeron a la tortura; ii) Las fechas y horas aproximadas de la tortura; iii) Una descripción detallada de las personas que han intervenido; iv) Qué es lo que se dijo a la persona o lo que se le preguntó; v) Una descripción de las actividades cotidianas en el lugar de detención y de las características de los malos tratos; vi) Una descripción de los detalles de la tortura, incluidos los métodos utilizados. vii) Si el sujeto ha sufrido una agresión sexual. viii) Lesiones físicas sufridas en el curso de la tortura; ix) Una descripción de las armas o demás objetos físicos utilizados; x) Identidad de los testigos de todos los actos que han formado parte de la tortura.

Más allá de que la enumeración efectuada puede servir como guía al momento de tomar una declaración testimonial, de este artículo debe remarcarse especialmente que recién en el punto 8 figura la constatación de las lesiones. Remarco esto porque es habitual en el trámite de las investigaciones sobre apremios o torturas actuales que ante la mera denuncia se ordene una pericia médica, ¿qué va a peritar el médico si nadie escuchó a la víctima?

Particularmente en casos en que la tortura incluya algún tipo de agresión sexual, puede ocurrir que la víctima lo relate luego de haber conocido al investigador y haber establecido un vínculo empático y de confianza.

e. La asimetría de poder

267. Las preguntas del evaluador pueden ser sentidas por el sujeto como una exposición forzada equivalente a un interrogatorio. [...] Puede haber prejuicios contra el evaluador, que nunca ha sido detenido y torturado. Esto puede hacer que el sujeto sienta que el evaluador está del lado del enemigo.

Al momento de recibir una declaración testimonial a una víctima de tortura debe tenerse especialmente en cuenta que la situación de la entrevista, el interrogatorio, puede rememorar los hechos padecidos. Los operadores judiciales somos agentes del Estado, estamos en una habitación estatal cerrada y realizamos preguntas.

Hechos tan simples como presentarse con nombre y apellido y llamar al declarante por su nombre propio colaboran a comenzar a entablar una relación más simétrica.

La “Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura”⁵⁵ elaborada por el CELS en conjunto con víctimas sobrevivientes del terrorismo de Estado que han sido testigos en diversas causas recomienda una serie de prácticas sencillas y efectivas: acordar la fecha y hora de la declaración; explicar quienes son los presentes en la declaración y que funciones cumplen; evitar comentarios y conversaciones entre los operadores judiciales; que el testigo no tenga a nadie atrás y que la salida sea visible; explicar los términos jurídicos que se utilicen; explicar la etapa de la investigación en que se encuentra la causa, la diferencia entre instrucción y juicio oral y la posibilidad de que vuelva a ser llamado a declarar, entre otras.

Si bien muchas de estas indicaciones parecen básicas y hasta obvias, alcanza con presenciar declaraciones testimoniales prestadas en la instrucción para verificar la falta de su cumplimiento.

Intentar crear un ámbito más simétrico es más complejo respecto de las personas que se encuentran privadas de libertad.

129. Las entrevistas con personas mantenidas en custodia y posiblemente incluso en manos de los agentes de la tortura, evidentemente serán muy distintas de las que se hagan en privado y en la seguridad de una instalación médica externa y segura. En estas situaciones es sumamente importante poderse ganar la confianza de la persona. Pero aún más importante es no traicionar esa confianza, ni siquiera involuntariamente. (destacado agregado)

En estos casos, además, de las prácticas señaladas anteriormente, existen mecanismos específicos. La víctima de tortura no debe declarar esposada, ni en presencia de personal del servicio penitenciario, ni del otro lado de una reja.

Recuerdo que en el marco de un *habeas corpus* colectivo correctivo presentado ante el agravamiento de las condiciones de detención en una unidad carcelaria del interior del país el juzgado federal decidió recibir declaración testimonial a algunas de las personas allí alojadas. Las personas detenidas que habían sido requisadas antes de salir del penal y nuevamente al llegar a la dependencia judicial, tuvieron que esperar sentadas en el pasillo, esposadas por la

espalda, acompañadas por personal del servicio penitenciario. Al momento de declarar ingresaron al juzgado de a uno y se los introdujo en una celda. Desde el otro lado de los barrotes prestaron su testimonio. Los empleados del juzgado le decían a ese lugar “*la jaulita*”.

9. **Para que alguien pueda decir, alguien tiene que escuchar. La construcción de “otros” relatos. La labor del Equipo Argentino de Antropología Forense y el Comité contra la Tortura.**

Se puede tomar como ejemplo a dos instituciones que nos muestran cuán diferente pueden ser las declaraciones de las víctimas de tortura: El Equipo Argentino de Antropología Forense –EAAF- y el Comité Contra la Tortura –CCT-.

El Equipo Argentino de Antropología Forense es una organización científica, no gubernamental y sin fines de lucro que aplica las ciencias forenses -principalmente la antropología y arqueología forenses- a la investigación de violaciones a los derechos humanos en el mundo. El EAAF se formó en 1984 con el fin de investigar los casos de personas desaparecidas en Argentina durante la última dictadura militar (1976-1983). Actualmente, el Equipo trabaja en Latinoamérica, África, Asia y Europa⁵⁶. Su trabajo es un aporte invaluable en la reconstrucción de la memoria reciente, mucho más allá de las identidades de los cuerpos recuperados.

Es un recurso habitual en juzgados y fiscalías llamar a determinados/as integrantes del EAAF para hacer consultas de lo más disímiles: Si un/a testigo está vivo y en el país; el lugar y forma de funcionamiento de un centro clandestino de detención de cualquier lugar del país; vínculos entre víctimas, pertenencias políticas y recorridos, entre muchas otras.

Sobre todo en mis primeros años de trabajo en la investigación de los crímenes cometidos durante la última dictadura me maravillaba y me intrigaba cómo sabían tanto. Hoy tengo algunas pistas. Una objetiva es el recorrido de la institución y de sus integrantes. La otra, consecuencia de la primera, es el trato a las víctimas.

Ellos/as dan pocas entrevistas. En una conferencia⁵⁷, Maco Somigliana, integrante histórico del EAAF, dijo: “Todos los casos interesan, no deja de ser interesante un caso porque la persona estuvo en Campo de Mayo y, por ende, es muy difícil que lo vayas a identificar porque es probable que haya sido víctima de vuelo. **Hay un interés por lo que**

⁵⁵ <http://www.cels.org.ar/common/documentos/GuiaESP.pdf>

⁵⁶ http://eaaf.typepad.com/eaaf__sp/

⁵⁷ Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria, Vol 1, Número 1, pp. 192-207

pasó con esa persona, porque el día que venga el familiar de un desaparecido a donar sangre, es posible decirle lo poco o mucho que se sabe en relación con el caso.”

Luego sobre las entrevistas dijo: “Pero, a medida que puede reconocer en el entrevistador posibilidades de comunicación, que no sólo escucha sino que también lo puede ayudar cuando no se acuerda –al darle un nombre o mostrarle una foto– el militante se acuerda de una enorme cantidad de cosas e, insisto, le importa mucho. Entonces, esa es una fuente muy valiosa, haya sido o no secuestrado”.

El Comité contra la Tortura fue creado en el año 2002, con el objetivo de monitorear lugares de detención y prevenir y denunciar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad de la Provincia de Buenos Aires. Su accionar, por ser un área de la Comisión por la Memoria, se inscribe en los principios de autonomía funcional y financiera establecidos en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de Naciones Unidas para el control de lugares de encierro⁵⁸.

Periódicamente realizan inspecciones generales, parciales o de emergencia a Unidades carcelarias, Institutos de Menores, Comisarías o Alcaldías. Todas son sorpresivas

En las inspecciones, todas sorpresivas, se recorre todo el lugar de detención, con el objetivo relevar las condiciones de detención, hábitat, régimen de vida, trato, régimen de sanciones y padecimiento de torturas y malos tratos, sobrepoblación o corrupción que se registren en dichos ámbitos.

LA CCT así brinda un panorama claro y crudo de la realidad carcelaria. En las inspecciones reciben denuncias directas por parte de las personas detenidas. El vínculo empático y de confianza que logran al dirigirse a los lugares de detención, recorrer pabellones y *buzones* -celdas de castigo- es uno de sus principales valores.

Así el EAAF y la CCT comparten determinadas características, trabajan la temática desde hace mucho tiempo, les interesa la temática específica en la que trabajan, otorgan un contexto apropiado para el relato, establecen un vínculo directo no mediatizado por computadoras, escritorios ni actas, le creen a sus entrevistados/as.

Si bien no realizan las entrevistas como declaraciones testimoniales en los términos del código procesal penal, debemos aprender de su experiencia.

⁵⁸ <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/index.php?id=elcomite>

10. Paradojas y desazón

El narrador toma lo que narra de la experiencia; la suya propia o la transmitida, la toma a su vez, en experiencias de aquellos que escuchan su historia. (Benjamin, El Narrador)⁵⁹

No sólo la justicia; nadie está preparado ni podría estarlo para escuchar, presenciar los relatos del horror del genocidio argentino. (Julieta Calmels)⁶⁰

Lo que escuchamos nos interpela, nos afecta, nos golpea. Dependiendo de la sensibilidad de cada quien, no se vuelve a ser la misma luego de escuchar testimonios de víctimas de tortura. Además se observa, se escucha y se siente la dificultad de quien declara, su dolor. ¿Por qué declarar entonces? ¿Para qué si nos duele tanto y a todos?

¿Se puede esperar la reparación de lo irreparable? Los sentidos, la memoria, la narración, el conocimiento, en busca de lo todo desaparecido, materia, experiencias, recuerdos, relatos y conocimientos. ¿Pero cómo recuperar la plenitud de un tiempo ya salido, cómo hacer otro este presente hundido en el fondo del vacío y de la supresión? ¿Una condena? Condenados por la desaparición, por haber dejado que E se convirtiera en verbo e hiciera la desaparición [...] ¿Podrá la representación, el testimonio, producir efectos edificantes? Experimentar, representar, entre la pérdida y el silencio, la palabra y el aprender. (Claudio Martyniuk, *ESMA...*)⁶¹

En el juzgamiento de los crímenes ocurridos durante la última dictadura, el trinomio que legitima e interpela las declaraciones de los sobrevivientes es Memoria, Verdad y Justicia. ¿Pero en las víctimas actuales? En estos casos a los dolores ya descriptos se suma el peligro que importa la denuncia y la escasa trascendencia y credibilidad pública de lo declarado.

La heterogeneidad, el pluralismo epistemológico debe también resistir a las ideas de autonomía radical de la experiencia, un resabio positivista cuya crítica deriva en una resta de privilegio epistémico a víctimas y testigos. Sin privilegios, la delicadeza de las experiencias y evidencias se desnudan de sus compromisos fundacionalistas. Y el valor de testigos y víctimas, ese frágil valor, se diferencia en la tarea colectiva de construcción de la verdad y la justicia, una tarea política pero también estética porque se vincula a la sensibilidad, y que requiere un compromiso de clarificación epistemológico. (Claudio Martyniuk, *Jirones...*)⁶²

⁵⁹ Benjamin, Walter; *citado*.

⁶⁰ Calmels, Julieta; “Las dimensiones del trauma. Reflexiones desde la perspectiva argentina” en “Experiencias en salud mental y derechos humanos. Aportes desde la política pública”; pp 87. Publicación digital disponible en http://www.jus.gob.ar/media/3118817/salud_mental_web_0112.pdf

⁶¹ Martyniuk, Claudio; *ESMA fenomenología de la desaparición*, versión digital.

La tarea colectiva de saber qué pasa y qué pasó. El Estado responsable de crímenes atroces ayer y hoy ¿Quién es el Estado? ¿Quién lo representa?

Podrá argumentarse que les estoy dando al testimonio de la víctima en instrucción una centralidad excesiva, admito esa posibilidad. Sé que hay otras variables –políticas, institucionales, estructurales- que hacen que la investigación de un delito cometido por el propio Estado sea dificultosa. Pero esas variables no dependen de nosotros en términos personales.

Hacernos cargo, comprometernos, visualizarlo, denunciarlo, juzgarlo. Tener como norte (o como sur), como guía, como brújula que, al menos, la tortura, crimen aberrante basado en una desigualdad explícita, no ocurra nunca más.

No puedo desde mi lugar comprometerme a la garantía de no repetición (en los casos de violencia institucional estoy convencida que va a seguir sucediendo), donde sí me comprometo, e invito al resto de los operadores y las operadoras judiciales que lo hagan, es a no causar más daño del ya efectuado.

Para terminar quiero traer un poema de Ángela Urondo que deberíamos tener presente al momento de recibir una declaración testimonial a una víctima de tortura

Dice

“Chupar no es chupar/ Cita no es cita/ Dar no es dar/ Caer no es caer/ Soplar no es soplar/ Pinza no es pinza/ Fierro no es fierro/ Máquina no es máquina/ Capucha no es capucha/ Submarino no es submarino/ Parrilla no es parrilla/ Apretar no es apretar/ Quebrar no es quebrar/ Cantar no es cantar/ Volar no es volar/ Dormir no es dormir/ Limpiar no es limpiar/ Guerra no es guerra/ Cuerpo no es cuerpo/ Desaparecer no es desaparecer/ Morir no es morir/ Ser no es ser/ Yo, nada” (Urondo Raboy 2012).

Podría agregarse que:

rancho no es rancho

buzón no es buzón

bienvenida no es bienvenida

la piramide no es piramide

el teléfono no es telefono

⁶² Martyniuk, Claudio; *Jirones...*, citado.

pero la sangre es sangre
el hambre es hambre
la soledad desespera
los golpes duelen
la muerte mata
y las y los operadores judiciales tenemos responsabilidades

11. Bibliografía

- AA.VV.; *Críticas y estilos de insumisión. En compañía de Ludwig Wittgenstein, Michel Foucault y Cornelia Vismann*; Martyniuk, Claudio y Seccia, Oriana coordinadores; Prometeo; Buenos Aires; 2014.
- AA.VV.; *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*; CELS-ICTJ; Ed. Siglo Veintiuno; Buenos Aires; 2011.
- AA.VV.; *Los juicios por crímenes de lesa humanidad. Enseñanzas jurídico penales*; Anitua, Gabriel Ignacio, Álvarez Nakagawa, Alexis y Gaitan, Mariano compiladores; Ediciones Didot; Buenos Aires; 2015.
- AA.VV.; *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*; Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel compiladores; Ed. Manantial; Buenos Aires; 2002 .
- AA.VV.; *Experiencias en salud mental y derechos humanos. Aportes desde la política pública*; Serie Normas y Acciones en un Estado de Derecho; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Derechos Humanos; 2015. Publicación digital disponible en http://www.jus.gob.ar/media/3118817/salud_mental_web_0112.pdf
- AAVV; *Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras Experiencias*; Serie Normas y Acciones en un Estado de Derecho; Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Derechos Humanos; 2009.
- Agamben, Giorgio; *Lo que queda de Auschwitz*; Pre Textos, España, 2000.
- Agamben, Giorgio; *Estado de Excepción*; Adriana Hidalgo Editora; Buenos Aires; 2010.
- Anitua, Gabriel Ignacio y Zysman Quirós, Diego; *Presentación en La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave*; Ediciones Didot; Buenos Aires; 2013.
- Benjamin, Walter; *El Narrador*, versión digital.
- Careaga, Ana María; *El valor de la Palabra*; diario Página 12 de 07/01/2016 en <http://www.pagina12.com.ar/diario/psicologia/9-289756-2016-01-07.html>
- Duhalde, Eduardo Luis y Rousseaux, Fabiana; *El ex detenido desaparecido como testigo de los juicios por crímenes de lesa humanidad*; Fundación Eduardo Duhalde; Buenos Aires; 2015.
- Eilbaum, Lucía y Sirimarco, Mariana; *Estudios sobre la burocracia policial y judicial, desde una perspectiva etnográfica*; en Wilde, Guillermo y Schamber, Pablo compiladores; *Culturas, comunidades y procesos urbanos contemporáneos*; Buenos

- Aires; Editorial SB, 2006.
- Martínez, María Josefina; *La guerra de las fotocopias. Escritura y poder en las prácticas judiciales*; en *Justicia y Sociedad en América Latina*; Palacio, Juan Manuel y Candiotti, Magdalena compiladores; Editorial Prometeo; Buenos Aires; 2007.
 - Martínez, María Josefina; *Violencia Institucional*; obtenido en <http://violentologia.blogspot.com.ar/2013/08/violencia-institucional-dra-maria.html>
 - Martyniuk, Claudio; *Jirones de piel, ágape insumiso. Epistemología, estética y normatividad*; Buenos Aires; Prometeo; 2011.
 - Martyniuk, Claudio; *ESMA fenomenología de la desaparición*, versión digital
 - Martyniuk, Claudio; *Tres episodios epistemológicos*; en *Alternativas epistemológicas*; Rivera, Silvia coordinadora; versión digital.
 - Pita, María Victoria; *Formas de morir y formas de vivir el activismo contra la violencia policial*; Ed. Del Puerto - CELS; Buenos Aires; 2010.
 - Rafecas, Daniel; *El crimen de tortura. En el Estado autoritario y en el estado de Derecho*; Ediciones Didot; Buenos Aires; 2015.
 - Ranciere, Jaques; *El espectador emancipado*; Manantial; Buenos Aires; 2013.
 - Sirimarco, Mariana; *El abordaje del campo policial. Algunas consideraciones en torno a la formación inicial: entre la praxis y las reformas disponible*; obtenido en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3192084>
 - Somigliana, Carlos; *El trabajo del EAAF. Datos concretos frente a la incerteza de la desaparición* en Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria, Volumen 1, Número 1, pp. 192-207. Disponible en <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/clepsidra/issue/view/Clepsidra.%20Revista%20Interdisciplinaria%20de%20Estudios%20sobre%20Memoria.%20Marzo%202014.%20A%20C3%B1o%201%20N%C3%BAmero%201>
 - Tiscornia, Sofia; *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*; Editores del Puerto y CELS; Buenos Aires; 2008.
 - Traverso, Enzo; *El pasado, instrucciones de uso*; Prometeo; Buenos Aires; 2011.
 - Wittgenstein, Ludwig; *Tractatus logico-philosophicus*, versión digital.
 - Zaffaroni, Eugenio Raúl; Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro; *Derecho penal. Parte general*; EDIAR; Buenos Aires; 2005.